

**INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, TRAS EL INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE ESTABLECE EL MARCO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Con fecha 28 de enero de 2019, ha sido emitido DICTAMEN nº 2/2019, por parte del Consejo Consultivo de Aragón, relativo al *Proyecto de Decreto X/2018, DE XXX DE XXX, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el marco para el Tratamiento de los Datos de Carácter Personal.*

Si bien finalmente el Consejo, y tras una valoración positiva en general del texto del proyecto desde el punto de vista formal, emite informe favorable, se recomienda que sean atendidas las observaciones recogidas en el parágrafo 57 y las demás contenidas en el dictamen, procediendo por tanto este centro gestor, a pronunciarse sobre la aceptación de las mismas:

- **Parágrafo 11:** Se recomienda incorporar en la parte expositiva un mayor desarrollo de la adecuación de la norma a los principios recogidos en el artículo 129 de la LPAC, recomendando la incorporación de los contenidos contemplados en la Memoria justificativa.

Con la intención de incidir más en estos aspectos se propone la siguiente redacción a incorporar en el párrafo 11 de la Exposición de Motivos, con el siguiente tenor literal:

*“Así pues, el presente texto reglamentario constituye el elemento normativo necesario que ampara tras los cambios legislativos, la tenencia y actualización de los datos relativos a este colectivo funcional, con todas las medidas de seguridad que corresponde al tratamiento de los datos de carácter personal, siendo las medidas adoptadas, proporcionales para la salvaguarda de los mismos”.*

- **Parágrafo 48:** Se propone suprimir en el artículo 4.1 c) el término “actualizada”, tras “información”, o bien como indicaba el Letrado de la Comunidad Autónoma, añadir tras el vocablo “información” el término “registrada”, cuestión que indicó el Consejo fue admitida y no ha sido incorporando, considerando la cuestión un olvido.

Efectivamente, como indica el Consejo, dicha cuestión ha sido un olvido a la hora de modificar el texto, por lo que por coherencia en la aceptación previa, reflejada en el informe, se procede a adoptar la fórmula apuntada en su momento por el Letrado, quedando la redacción de la siguiente manera:

*Artículo 4.1 b) "Tratar y conservar de manera actualizada la información registrada".*

- **Parágrafo 49:** Se acepta la recomendación, evitando así la reiteración, quedando por tanto la redacción:

*Artículo 6.2. Se inscribirán también los datos generales referidos al Cuerpo de Policía Local de cada entidad local, incluyendo una serie de campos que permitan un mejor conocimiento de este.*

- **Parágrafo 50:** Se acepta la recomendación, utilizando la conjunción "y", eliminando por tanto la ",", quedando por tanto la redacción:

*Artículo 7 a) Sección Primera: en esta Sección constarán los datos personales y administrativos, entre los que están la formación, distintivos y distinciones, así como las prácticas de tiro, de los distintos miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Aragón.*

- **Parágrafo 51:** Se acepta la recomendación, incorporándose el signo ortográfico ".", tras Formación y continuar con "Cursos de formación...", quedando por tanto la redacción:

*Artículo 8 A) Sección Primera. 8ª Formación. Cursos de formación, impartidos por la Academia Aragonesa de Policías Locales u homologados por ésta, los impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio, así como cualquier otros impartidos y organizados por el Gobierno de Aragón, a través del Plan de Formación del IAAP.*

- **Parágrafo 52:** Se acepta la recomendación, suprimiéndose la frase "todos ellos referidos en su artículo 8" quedando por tanto la redacción:

*Artículo 9.2. Son inscripciones, a efectos de este Decreto, aquellos asientos en los que se registra el establecimiento o modificación de la relación de empleo con la administración local correspondiente de la que dependa. En dicha inscripción deberá constar los siguientes campos:*

- **Parágrafo 53:** Se acepta la recomendación, modificándose la redacción del artículo 9.4, quedando por tanto la redacción:

*Artículo 9.4. En la Sección Segunda, se procederá a la inscripción de los datos de cada entidad local, referidos en el artículo anterior.*

- **Parágrafo 54:** Se acepta la recomendación, sustituyéndose el singular "Cuerpo Policial", por el plural de "los Cuerpos de Policía Local", quedando por tanto la redacción:

*Artículo 10.3. La propia aplicación informática generará de forma sucesiva el número de registro que será asignado a cada uno de los funcionarios inscritos, siendo su composición las letras "AR", seguidas de 5 dígitos. El número de Registro de Policías Locales es una identificación única de cada funcionario. Este número tendrá validez administrativa para toda la vida profesional. Dicho número de registro será el que deberá figurar en el carné profesional, así como en la placa policial, debiendo además figurar de forma visible en el uniforme. Por parte de la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, se dictará la resolución de inscripción única, para cada uno de los miembros de los Cuerpos de Policial Local.*

- **Parágrafo 55:** Se acepta la recomendación, aclarándose con la redacción la indefinición apuntada respecto a la retirada del carné profesional, quedando por tanto la redacción:

*Artículo 16.6. En caso de retirada del documento de acreditación e identificación profesional, en los casos que legalmente proceda, deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, el carné profesional.*

- **Parágrafo 56:** Se acepta la recomendación. Si bien conforme a las alegaciones presentadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se ha utilizado un lenguaje inclusivo en la redacción del texto, se procede a incluir, tal como indica el Consejo, la clásica disposición adicional relativa al lenguaje de género, modificándose por tanto también la Exposición de motivos en cuanto al número de disposiciones adicionales que tiene el texto, siendo esta la cuarta:

*Disposición adicional cuarta. Cláusula de género.*

*En los casos en que este decreto utilizara sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, deberá entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.*

- **Parágrafo 57:** Se acepta la recomendación, incluyéndose en la Exposición de Motivos, párrafo nueve, la referencia a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, quedando la siguiente redacción.

*Por otra parte, la reciente plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, ha supuesto un importante cambio en la normativa de protección de datos, desplazando las normas de derecho interno en la medida en que contradigan lo*

*establecido en el Reglamento. En este sentido, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 6 de dicho Reglamento, en el caso de que el tratamiento de los datos se esté produciendo en base al cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, dicha legitimidad deberá estar establecida en el derecho del Estado Miembro, que "podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento". En este sentido debe apuntarse además el reciente marco normativo recogido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Por tanto, dado el ineludible tratamiento de datos de carácter personal derivado del Registro de Policías Locales de Aragón, en la presente norma se fijan los parámetros en los que se va a producir el tratamiento de los datos en relación con el registro, aumentando las garantías de las actividades de tratamiento que ya quedaban reflejadas en el fichero de datos de carácter personal "Policías" creado por el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

- **Parágrafo 58:** Finalmente, se acepta la recomendación, incluyéndose en la Exposición de Motivos, mayor referencia al artículo 75.5 del Estatuto de Autonomía, quedando la siguiente redacción.

*Nuestro Estatuto, además, recoge a lo largo de su articulado la competencia exclusiva en relaciones de colaboración y cooperación entre entes locales y Comunidad Autónoma (artículo 71. 5ª); la competencia exclusiva en protección civil (artículo 71.57ª); la competencia compartida en régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local (artículo 75. 13ª); la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana (artículo 77. 15ª) y la competencia compartida en protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en especial, la creación de una Agencia de protección de datos de Aragón (artículo 75. 5ª).*

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
M<sup>a</sup> ÁNGELES JULVÉZ LEÓN

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR